

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 12 rs to 144 rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de dos millones de reales para adquirir, con destino al servicio de Instrucción pública, la casa y torre denominada de los Lujanes, atendándose al pago de esta obligación con los recursos del presupuesto general ordinario de 1864 á 1865.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Conde del Montijo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una nueva presa con objeto de continuar aprovechando las aguas del rio Riaca como fuerza motriz del molino harinero que posee en término de Montejo de la Serrezuela, provincia de Segovia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La nueva presa se establecerá 620 metros más arriba de la antigua y en el sitio designado en el plano; tendrá sobre el fondo del rio 1,20 metros de altura, y se referirá esta á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª No podrán ser destinadas las aguas á otros usos que el movimiento del molino expresado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos autorizados en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de determinar la cantidad de agua que se necesite para el movimiento del artefacto.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Juan Ignacio Martínez y consocios, al tenor de lo prescrito en Real orden de 14 de Marzo de 1846, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los recurrentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Júcar como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el sitio llamado de la Noguera, término de Valdeaganga, provincia de Albacete; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que tres metros 578 milímetros, y refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la

REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Francisco Salvador Lopez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes de la fuente de Almodóvar en el riogo de 644 áreas de terreno que posee en el término de Pechina, provincia de Almería; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La cantidad de agua que tome el concesionario no excederá de 0,5 litros por segundo, ni podrá destinarse á otros usos que el riego del terreno expresado; dejando sin embargo el agua que exijan las necesidades del abrevadero que existe en la fuente de Almodóvar.

3.ª Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.), con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Bartolomé Ostolaza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Verástegui como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado Malcarrategui, término de Belauza, provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola más que 30 centímetros sobre la roca que allí aparece con la letra A, y refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

4.ª Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. José Verdaguér y D. José Domingo Lluich en solicitud de autorización para aprovechar un salto de aguas del rio Ter, que existe entre el puente y el molino viejo de la villa de San Quirico de Besora, provincia de Barcelona:

Resultando que son incompatibles y de una misma clase los aprovechamientos que proyectan los recurrentes, sin que se haya demostrado que ninguna de las empresas de ámbos exceda á la otra en importancia y utilidad:

Considerando que en el caso presente debe ser preferida la empresa que hubiere solicitado ántes el aprovechamiento de las aguas, según lo prescrito por el art. 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860:

Considerando que D. José Verdaguér presentó en el Gobierno de provincia la solicitud de aprovechamiento el 14 de Febrero del año último, con los requisitos que previene la regla segunda de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, mientras que la exposición de D. José Domingo Lluich no fué presentada hasta el 30 de Marzo de aquel año;

S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar la preferencia en favor del referido Verdaguér, autorizándole para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche el expresado salto de aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fábrica de hilados de algodón que proyecta establecer en término de San Quirico de Besora, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.ª La presa se situará en el paraje designado en el plano con las letras X, Y, Z, no elevándola más de un metro sobre el nivel de las más bajas aguas, para que quede siempre inferior en 30 centímetros al nivel del desagüe de la fábrica perteneciente á D. José Domingo Lluich; y se fijará previamente dicha altura, así como la del desagüe, por el Ingeniero expresado, cuidando de referirlas á puntos fijos é invariables del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no han sido alteradas.

3.ª Queda obligado el concesionario á construir la presa con las condiciones propias para mantener las aguas del rio Ter á la altura que hoy tienen, en el caso de que tengan lugar obras de reconstrucción ó de reparación de los estribos y pilas del puente de San Quirico, sin que por ello pueda reclamar indemnización de ningún género.

4.ª La cantidad de agua que se tome para el movimiento de la referida fábrica no excederá de cinco metros cúbicos por segundo, ni podrá destinarse á otros usos que el especial para que se concede.

5.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LAS SECCIONES DE FOMENTO.

12 Junio 1864. Admitiendo la dimisión que por el mal estado de salud ha presentado el Oficial de la clase de segundos D. Joaquín Andrés Oliván.

15 id. id. Ascendiendo á Oficial de la propia clase al primero de la de terceros D. Pedro Cristino Menacho en primer turno de antigüedad.

16 id. id. Idem id. á la de terceros al de la de cuartos D. José de Viedma y Benedito, en turno de elección.

16 id. id. Nombro Oficial de la clase de cuartos á D. Benigno Linares y Manrique, Licenciado en Derecho civil.

20 id. id. Declarando cesante al Oficial de la clase de cuartos D. Mariano Costa, y nombrando en su reemplazo al Abogado D. Luis Funes.

22 id. id. Nombro Oficial de la clase de cuartos al Abogado de los Tribunales D. Diego Gomez y Rodriguez, en la vacante de D. Luis Garcia Fernandez de Mesa, nombrado Auxiliar de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que sin las solemnidades de las subastas y remates públicos proceda á la adopcion de las medidas convenientes para la adquisicion, impresion, timbre y envío á provincias de los documentos necesarios para la formacion de la matrícula general de vecindario de las capitales de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 13 de Setiembre de 1859; aplicando á este servicio el crédito consignado en el art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION nominal de los Coronales, Tenientes Coronales y Comandantes de infanteria colocados y de reemplazo, á quienes por Reales órdenes de esta fecha se trasladó, colocó y asciende en los destinos que á continuación se expresan:

CORONALES DE CUERPO Y OTRAS COMISIONES QUE SE LES CAMBIA.

D. José Navarro y Llinás, Coronel del regimiento infanteria de Córdoba, núm. 10, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 18 de provinciales, que la componen los de Castellon y Segorbe.

D. Felipe Navarro y Marau, Coronel del regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, de id. de la media brigada núm. 34 de provinciales, que la componen los de Zamora y Astorga.

D. Ramon Lizón y Valverde, Coronel del regimiento infanteria de Albuera, núm. 26, de id. de la media brigada núm. 14 de provinciales, que la componen los de Murcia y Lorca.

D. José Garcia de Valdivia y Moreno, Coronel del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19, de id. de la media brigada núm. 37 de provinciales, que la componen los de Plasencia y Cáceres.

D. Antonio González y Lopez, Coronel del regimiento infanteria de Bailén, núm. 24, de Coronel al regimiento infanteria de Saboya, núm. 6, vacante por pase á otro destino de D. Jerónimo Garin y Sarasola.

D. Guillermo Galarza y Azpeitia, Coronel del regimiento infanteria de Aragon, núm. 21, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 19 de provinciales, que la componen los de Lugo y Mondoñedo.

D. Antonio Moreno y Boba, Coronel del regimiento infanteria de Africa, núm. 7, de id. de la media brigada núm. 30 de provinciales, que la componen los de Leon y Palencia.

D. José Olivás y Subietas, Coronel del regimiento infanteria de Borbon, núm. 17, de id. de la media brigada núm. 38 de provinciales, que la componen los de Pamplona y Tudela.

D. José Wambaessen y Dorado, Coronel del regimiento infanteria de Navarra, núm. 25, de id. de la media brigada núm. 15 de provinciales, que la componen los de Albacete y Lérida.

D. Juan Zabalinchaurreta y Albaitz, Coronel del regimiento infanteria de Soria, núm. 9, de id. de la media brigada núm. 27 de provinciales, que la componen los de Granada y Guadix.

D. José Rodriguez y Vazquez, Coronel del regimiento infanteria de Málaga, núm. 40, de id. de la media brigada núm. 11 de provinciales, que la componen los de Córdoba y Lugo.

D. Simon Beguiristain y Elberdin, Coronel del regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39, de id. de la media brigada núm. 26 de provinciales, que la componen los de Jaen y Baza.

D. Ignacio Arana y Garzarán, Coronel del regimiento infanteria de América, núm. 14, de id. de la media brigada núm. 21 de provinciales, que la componen los de Santiago y Pontevedra.

D. Jerónimo Garin y Sarasola, Coronel del regimiento infanteria de Saboya, núm. 6, de id. de la media brigada núm. 8 de provinciales, que la componen los de Tarragona y Tortosa.

D. Ramon Sandoval y Arcaína, Coronel empleado en la comision de ajustes personales de Castilla la Nueva, de idem de la media brigada núm. 2 de provinciales, que la componen los de Alcaiz de San Juan y Ciudad-Real.

comision de ajustes personales de Valencia, de id. de la media brigada núm. 17 de provinciales, que la componen los de Alicante y Alcoy.

D. Juan Perez y Urbano, Coronel empleado en la comision de ajustes personales de Aragon, de id. de la media brigada núm. 40 de provinciales, que la componen los de Soria y Aranda de Duero.

D. Domingo del Pozo y Ortega, Coronel empleado en la comision de ajustes personales de Cataluña, de id. de la media brigada núm. 6 de provinciales, que la componen los de Barcelona y Mallorca.

D. Juan Marcolleta y Casaus, Coronel Ayudante de Campo del Capitan general de Cataluña, de Coronel al regimiento infanteria de Cuenca, núm. 27, vacante por pase á la isla de Cuba de D. Hipólito Adriaensens y Báscones.

D. José Alcaina y Aquilina, Coronel Comandante militar de Igualeda, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 7 de provinciales, que la componen los de Lérida y Manresa.

CORONALES DE REEMPLAZO QUE SE COLOCAN.

D. Ramon de Lago y Mugartegi, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 3 de provinciales, que la componen los de Toledo y Talavera.

D. Francisco Lopez de Sagredo y Navas, Coronel de reemplazo en las provincias Vascongadas, de id. de la media brigada núm. 21 de provinciales, que la componen los de Tuy y Monterey.

D. Domingo Caramés y Garcia, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, de id. de la media brigada número 1.º de provinciales, que la componen los de Cuenca y Alcalá de Henares.

D. Bruno Gavoso y Quesada, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, de id. de la media brigada núm. 12 de provinciales, que la componen los de Eja y Utrera.

D. Domingo Mondelle y Bernardini, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, al regimiento infanteria de Albuera, núm. 26, vacante por pase á otro destino de D. Ramon Lizón y Valverde.

D. Marcelino Gonzalez Durana y Atauri, Coronel de reemplazo en las provincias Vascongadas, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 35 de provinciales, que la componen los de Santander y Cangas de Onís.

D. Francisco Aparicio y Pardo, Coronel de reemplazo en Andalucía, al regimiento infanteria de Málaga, núm. 40, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Rodriguez y Vazquez.

D. Pedro Beaumont y Peralta, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, al de Galicia, núm. 19, vacante por pase á otro destino de D. José Garcia de Valdivia.

D. Baltasar Gomez y Gonzalez, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 33 de provinciales, que la componen los de Valladolid y Avila.

D. Miguel Verdeguer y Mestre, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, de id. de la media brigada núm. 16 de provinciales, que la componen los de Valencia y Requena.

TENIENTES CORONALES QUE ASCIENDEN A CORONALES.

D. José de Mesa y Tobar, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Granada, núm. 31, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada número 10 de provinciales, que la componen los de Sevilla y Huelva.

D. Francisco Luquero y Gutierrez, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Málaga, núm. 40, de id. de la media brigada núm. 32 de provinciales, que la componen los de Ciudad-Rodrigo y Salamanca.

D. Gabriel Baldrich y Palau, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Cantabria, número 39, de id. de la media brigada núm. 36 de provinciales, que la componen los de Badajoz y Llerena.

D. Dionisio Mazorra y Rodriguez, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Africa, número 7, de Coronel al mismo cuerpo, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Moreno y Boba.

D. Gregorio Villavicencio y Resales, Coronel graduado Teniente Coronel del regimiento infanteria de Zaragoza, número 12, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 20 de provinciales, que la componen los de Orense y Monforte.

D. Lino de Murga y Sopena, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Isabel II, número 32, de id. de la media brigada núm. 39 de provinciales, que la componen los de Burgos y Logroño.

D. Bernabé Alenafy y Perote, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Borbon, número 17, de Coronel al mismo regimiento, vacante por pase á otro destino de D. José Olivás y Subietas.

D. Manuel Morales y Oller, Teniente Coronel de reemplazo en Navarra, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 13 de provinciales, que la componen los de Cádiz y Algeciras.

D. José de Torres y Ferrer, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Murcia, núm. 37, de id. de la media brigada núm. 23 de provinciales, que la componen los de Belazón y la Coruña.

D. Manuel Teruel y Barnuevo, Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Mérida, núm. 19, de id. de la media brigada núm. 9 de provinciales, que la componen los de Gerona y Vich.

D. Matías Martínez Tejada, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Extremadura, núm. 15, de id. de la media brigada núm. 5 de provinciales, que la componen los de Guadalupe y Calatayud.

D. Ramon de Bustamante y Calderon, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Cuenca, núm. 27, de Coronel al regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, vacante por pase á otro destino de D. Felipe Navarro y Marau.

D. Nicolás Taboada y Fernandez Trabanco, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Antequera, núm. 16, de id. al regimiento de Aragon, núm. 21, vacante por pase á otro destino de D. Guillermo Lizón y Valverde.

D. José Dole y Torál, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Burgos, núm. 36, de idem al regimiento infanteria de Navarra, núm. 25, por pase á otro destino de D. José Wambaessen y Dorado.

D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Simancas, núm. 13, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 29 de provinciales, que la componen los de Almería y Baza.

D. Ramon Taboada y Wirtz, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Albuera, núm. 26, de idem de la media brigada núm. 25 de provinciales, que la componen los de Málaga y Ronda.

D. Severiano Gobian y Marquina, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Castilla, número 16, de Coronel al regimiento infanteria de Córdoba, núm. 10, vacante por pase á otro destino de Don José Navarro y Llinás.

D. Meliton Andrés y Rodriguez, Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Llerena, núm. 17, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 24 de provinciales, que la componen los de Huesca y Zaragoza.

D. Alejandro de Aguirre y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel del batallon cazadores de Chiclana, número 14, vacante por pase á otro destino de D. Ignacio Arana y Garzarán.

D. Antonio Luján y Navia Osorio, Coronel graduado, Teniente Coronel empleado en la Direccion general del arma, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada

número 4 de provinciales, que la componen los de Segovia y Madrid.

D. José de Valenzuela y Ozores, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Soria, número 9, de Coronel al mismo cuerpo, vacante por pase á otro destino de D. Juan Zabalinchaurreta y Albaitz.

D. Domingo Muñoz y Muñoz, Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, de Coronel al regimiento de Cantabria número 39, vacante por pase á otro destino de D. Simon Beguiristain y Elberdin.

D. José Mestre y Calvet, Coronel graduado, Teniente Coronel empleado en clase de agregado en el Ministerio de la Guerra, de Coronel Subinspector, Jefe de la media brigada núm. 25 de provinciales, que la componen los de Teruel y Alcaiz.

D. Juan Bessieres y Portas, Coronel graduado, Teniente Coronel empleado en la comision de ajustes personales de Castilla la Nueva, de id. de la media brigada número 31 de provinciales, que la componen los de Oviedo y Cangas de Onís.

D. Francisco Monasterio y Ferrandiz, Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Talavera, núm. 5, de Coronel al regimiento infanteria de Bailén, núm. 24, vacante por pase á otro cuerpo de D. Antonio Gonzalez y Lopez.

TENIENTES CORONALES DE CUERPOS Y OTRAS COMISIONES QUE SE LES CAMBIA.

D. Jaime Amat y Llusá, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Aragon, núm. 21, de Teniente Coronel primer Jefe al batallon provincial de Santiago, número 16.

D. Juan Uriá y Santomé, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Iberia, núm. 30, de idem id. al segundo batallon del regimiento infanteria de Aragon, núm. 21.

D. Pedro de la Garza y del Bono, Teniente Coronel del regimiento infanteria del Principe, núm. 3, de id. id. al batallon provincial de Santander, núm. 40.

D. José Pardo Montenegro y Menendez, Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento infanteria de San Fernando, núm. 11, de id. id. al primer batallon del regimiento infanteria de Isabel II, núm. 32.

D. Francisco Rubio y Velazquez, Teniente Coronel empleado en la comision de ajustes personales del cuerpo de Ingenieros de Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Madrid, núm. 43.

D. Eduardo de Zenarruz y Benedicto, Coronel graduado, Teniente Coronel empleado en la comision de ajustes de Castilla la Vieja, de id. id. al batallon provincial de Lérida, núm. 49.

D. Manuel Entrambasaguas y Leon, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Navarra, núm. 25, de id. id. al batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, vacante por ascenso de D. Domingo Muñoz y Muñoz.

D. Bonifacio Pérez y Malo, Teniente Coronel empleado en la Direccion general de la Guardia civil, de id. id. al batallon provincial de Valladolid, núm. 27.

D. José Molina y Cam-major, Coronel graduado, Teniente Coronel empleado en la comision de ajustes personales de Castilla la Nueva, de id. id. al batallon provincial de Alcaiz de San Juan, núm. 85.

D. Luis Pisserra y Cabanna, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Asturias, núm. 31, de id. id. al batallon cazadores de Mérida, núm. 19, vacante por ascenso de D. Manuel Teruel y Barnuevo.

D. Mariano Diaz Parraño y Cambrotero, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Luchana, núm. 28, de idem id. al batallon provincial de Oviedo, núm. 8.

D. Fernando Quiñones y Mayo, Teniente Coronel del regimiento infanteria de América, núm. 14, de id. id. al batallon cazadores de Chiclana, núm. 7, vacante por ascenso de D. Alejandro Aguirre y Perez.

D. José Rodriguez y Trelles, Teniente

duado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, de id. al primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

D. Félix Havia y Oso, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, de id. al mismo batallón y cuerpo que sirve.

D. Pedro Rubin de Celis y Alonso, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Dionisio Martínez y Villarroel, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento general de Carabineros, de Teniente Coronel graduado, primer Comandante de Antequera, núm. 16, vacante por ascenso de D. Nicolás Taboada y Fernandez.

D. Melchor de la Macorra y Taboada, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de reemplazo en el distrito de Granada, de id. del batallón provincial de Cádiz de Onís, núm. 63.

D. Manuel Huelci y Albadalejo, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Carlos Lopez Perella y Ferrando, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, de id. al primer batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17.

D. José de Ceal y Caballero, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, de id. al mismo batallón y regimiento.

D. Pedro Grau y Cerdá, Coronel graduado, primer Comandante empleado en la comision de ajustes personales de Cataluña, de id. al segundo batallón del regimiento infantería de Iberia, núm. 30.

D. José de Alzuparra y Gomez Fontecha, Coronel graduado, primer Comandante y Ayudante de Campo del Capitan general de las provincias Vascongadas, de id. al segundo batallón del regimiento infantería de Guadalupe, núm. 20.

D. Enrique Vidal y Crés, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 4, de id. al segundo batallón del mismo regimiento.

D. José de Mendivil y Borrego, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, de id. al mismo batallón y regimiento.

D. Ramon Teijeiro y Vizconti, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Huesca, núm. 54, de id. al mismo batallón en que sirve.

D. Fernando Velarde y Osa, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, de id. al mismo batallón y regimiento.

D. Rafael Muevas y Velasco, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, de id. al propio batallón y regimiento.

D. Elias Sancho Muiño y Dominguez, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, de id. al mismo batallón y regimiento.

D. Teodoro Alemán y Gonzalez, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, de id. al primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 31.

D. José Poñeros de Valenzuela, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 12, de id. al batallón y regimiento en que sirve.

D. Miguel Tenorio y de la Torre, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería de reemplazo en Castilla la Nueva, de id. al batallón provincial de Cáceres, núm. 36.

D. Manuel Campos y Dominguez, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Secretario del cuarto de M. Rey, de Teniente Coronel, continuando en el destino que desempeña.

D. Juan Ibañez y Pavia, primer Comandante de infantería y Jefe del batallón provincial de Lanzarote de Milicias de Canarias, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Mondoñedo, núm. 28.

D. Ramon Gonzalez y Dominguez, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26, de id. a su actual batallón y regimiento.

D. Vicente Canoas y Alejo, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Lora, núm. 26.

D. Felipe Moltó y Diaz Berrio, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, de id. al mismo batallón y regimiento.

D. Timoteo Sanchez y Martinez, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del regimiento infantería de Córdoba, núm. 40, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Pedro Isla de Quededo, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Leon, número 7, de id. a su mismo batallón.

D. Juan Solano y Carrero, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, de id. al batallón provincial de Alcañiz, núm. 67.

D. José Ohagan y Fitzpatrick, Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Granada, número 6, de id. de su mismo cuerpo.

D. José Cherif y Monroy, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Aniceto Martinez Huete y Egea, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Burgos, núm. 4, de id. al batallón provincial de Lugo, núm. 5.

D. Ramon Durán y Maritegui, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Beza, núm. 75, de id. al primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 40.

D. Félix de Albruzza y Manzaneras, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Principe, núm. 3, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Pedro Robello y Coello, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Tuy, núm. 18, de id. al primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21.

D. Francisco de Lombera, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Guadix, núm. 21, de id. a su mismo cuerpo.

D. Rafael Abguilo y Aguado, Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Ayudante de Campo del General segundo Cabo del distrito de Burgos, de id. al segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

D. Manuel Roy y Carrillo, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26, de id. al batallón provincial de Zamora, núm. 39.

D. Rafael Diaz y Tinoco, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Huelva, número 45, de id. a su mismo batallón.

D. José Mazorra y Apezteguia, Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, de id. del batallón cazadores de Lerma, núm. 17, vacante por ascenso de Don Meliton Andrés y Rodríguez.

D. Nicolsó Vezecy y Polo, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Tarragona, núm. 51, de id. al segundo batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36.

D. Rafael Rivas y del Pino, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Miguel Aluago y Garcia, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería empleado en la Direccion general de la Guardia civil, de id. del batallón provincial de Segovia, núm. 33.

D. Juan Teruel y Godoy, Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Jaen, núm. 1, de idem id. a su actual batallón.

D. Juan Carlos de Herrera, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería empleado en la comision de ajustes de Granada, de id. del batallón provincial de Logroño, núm. 43.

D. Manuel Rodriguez y Moure, Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Federico Montero de Espinosa y Varela, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, de id. al batallón y regimiento en que sirve.

D. Vicente Lobato y Palomino, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Cádiz, núm. 37, de id. a su mismo cuerpo.

D. Juan Alvarez y Rivarola, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería de reemplazo en Castilla la Nueva, de id. del batallón provincial de Pontevedra, núm. 17.

D. Felipe Trechuelo y Ruiz, Teniente Coronel graduado,

primer Comandante del batallón provincial de Canges de Tineo, núm. 61, de id. al mismo cuerpo en que sirve.

D. Francisco San Juan y Francoli, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, de id. al batallón cazadores de Talavera, núm. 5, vacante por ascenso de D. Francisco Monasterio y Ferrandiz.

D. Manuel Pardo y Rivadulla, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería empleado en la comision de ajustes personales de Galicia, de id. del batallón provincial de Betanzos, núm. 19.

D. Antonio Mascaro y del Hierro, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Utrera, núm. 77, de id. al segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

D. Eñis Alvarez y Aguado, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Orense, núm. 15, de id. en su mismo batallón.

D. Julian Sarmiento y Castellanos, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería empleado en la Inspeccion general de Carabineros, de id. del batallón provincial de Almería, núm. 46.

D. Fabian Cañizares y Martinez, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Alcaete, núm. 41, de id. id., primer Jefe del batallón provincial de Játiva, núm. 71.

D. José Fernandez y Diaz Ciria, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, de id. idem del batallón provincial de Almería, núm. 46.

D. Benito Perez y Mateo, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. José Melgarejo y Aguado, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, de id. en su mismo batallón y cuerpo.

D. Felipe Arayo y Palacios, Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Ciudad Real, número 30, de id. del batallón provincial de Catalunya, número 66.

D. Rafael Gutierrez de los Rios y Diaz de Morales, Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, de idem a su mismo batallón y regimiento.

D. Manuel Pardo y Mateo, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Vicente de Vargas y Peñarubia, Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, de id. a su mismo batallón y regimiento.

D. Toribio Campos y Millet, Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, de id. a su actual batallón y regimiento.

D. Baltasar Lorente y Ferrando, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Córdoba, núm. 9, de id. a su mismo batallón.

D. Rafael Rubio y Lloret, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 14, de id. del segundo batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17.

D. Eduardo Nouvillas y Alsina, Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Barcelona, número 47, de Teniente Coronel primer Jefe de su mismo batallón.

D. Nicanor Colubi y Valle, Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Vich, núm. 64, de id. a su mismo cuerpo.

D. Joaquin Rodriguez Espinosa, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Toledo, núm. 29, de id. al segundo batallón del regimiento infantería del Principe, núm. 3.

D. Antonio Rexach y Totasans, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, de id. a su actual batallón y regimiento.

D. Manuel Montero de Espinosa, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Cuenca, núm. 23, de Teniente Coronel en su mismo batallón.

D. Prudencio Naya y Lopez, Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Oviedo, núm. 8, de id. al batallón provincial de Segorbe, núm. 73.

D. Buenaventura Ochoa y Villanueva, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Salamanca, núm. 21, de id. en su actual batallón.

D. Antonio Montoya y Valdivieso, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, de id. en el segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

D. Rafael Lossada y Lita, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Plasencia, número 32, de id. en su propio batallón.

D. José Euzo y Serra, Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, de id. al mismo batallón y regimiento.

D. José Lopez y Jover, Coronel graduado, primer Comandante de infantería de reemplazo en Navarra, de idem al primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 41.

D. Juan Hernandez y Alba, Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Comandante militar de la Junquera, de id. al batallón provincial de Gerona, número 57.

D. Francisco Godoy y Romay, Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Lucena, número 78, de id. a su mismo batallón.

D. Luis Sousa y Riquelme, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento de la Reina, núm. 2, de id. a su propio batallón y regimiento.

D. Florencio Becerril y de la Gorda, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, de idem a su propio batallón y regimiento.

D. Francisco Costa y Garcia, Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, de id. del batallón provincial de Alicante, núm. 50.

D. Luis Quintana y Casas, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Alcañiz, de Henares, núm. 58, de id. a su propio batallón.

D. José de Murga y Soplana, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Teruel, número 56, de id. a su mismo batallón.

D. Antonio Anaya y de Gregorio, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Astorga, núm. 62, de id. a su mismo batallón.

D. Salvador Lechuga y Lechuga, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Ronda, núm. 22, de id. a su actual batallón.

D. Carlos Faura y Serra, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Iberia, núm. 30, de id. al mismo batallón y regimiento.

(Se concluirá.)

GOBIERNO MEXICANO ha dispuesto que en lo sucesivo no se permita a los pasajeros introducir libres de derechos más cantidades de los objetos que a continuación se expresan que las siguientes:

De tabaco labrado, en puros 6 cigarros, dos libras.

De rapé, una botella comun.

De vinos 6 licores, dos botellas (dos litros).

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Junio de 1864.

En los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Plasencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres entre D. Antonio Varona, D. Pedro Escapa y el Marqués de la Constancia, D. Calixto Payans, sobre declaración de los dos primeros de inmediatos sucesores de las fincas que posee el último, y en virtud de este poder depositado libremente de los bienes de los mismos.

Resultando que D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodriguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa y D. Alonso de Sosa y su mujer Doña Ana de Castro, fundaron vinculos y mayorazgos con sus respectivos bienes, llamando a la sucesion de ellos a las personas que designaron, con preferencia de los hijos legítimos y de legítimo matrimonio, del mayor al menor y del varón a la hembra; excepto Pedro de Rosa, que llamó en tercer lugar a los hijos del suyo natural Diego de Rosa, aunque no fueran de legítimo matrimonio ni legítimos; y D. Alonso de Sosa y su mujer Doña Ana de Castro, que en defecto de sus hijos e hijas y descendientes legítimos, llamaron a los que en cualquier forma tuviesen estos, y de no haberlos dispusieron se fundase una capellanía.

Resultando que por fallecimiento de Doña Juana Samaniego, poseedora del vinculo de D. Cristóbal Rodriguez Cano se declaró la sucesion por auto de 23 de Mayo de 1698 a favor de Doña Gracia Teresa Bolaños y Cano, la cual tomó posesion en el mismo día; y que su hijo y sucesor en los vinculos y mayorazgos que llamaban de los Canos y Samaniegos, D. Gaspar de Vargas Coronel Melo y Cano, otorgó una escritura cuya fecha no consta, por la que y por muerte de su madre, cedió y traspasó a su hermano e inmediato sucesor D. Juan, los expresados vinculos por los dias de su vida, debiendo poseer después a su sobrina e hija respectiva Doña Inés de Vargas Cano y Samaniego.

Resultando que habiéndose promovido pleito en el año de 1802 sobre la sucesion inmediata del mayorazgo fundado por Diego Perez y Doña Leonor Gutierrez, y agregaciones hechas por Alonso Perez, Doña Maria Loaisa y D. Mateo Juan Perez Loaisa, se declaró por sentencia de 24 de Mayo de 1804 que D. Vicente de Vargas y Laguna habia acreditado ser sexto nieto legítimo de Juan de Vargas Chamizo e Isabel Gutierrez, hija de los fundadores Diego Perez y Doña Leonor Gutierrez, y en su consecuencia que le correspondia la sucesion inmediata de dicho mayorazgo y agregaciones, fallecido que fuese sin sucesion legítima el poseedor D. Diego de Ovando; y que al fallecimiento de este se dio al D. Vicente de Vargas en 24 de Mayo de 1804 posesion de los bienes.

Resultando que promovido pleito entre D. Calixto Payans, Marqués de la Constancia, y sus hermanos, y Doña Rita Varona, hija natural de José Varona, legitimada por Real cédula de 18 de Mayo de 1801, a la cual representaron después sus hijos D. Antonio y otros sobre mejor derecho a los bienes de las capellanías fundadas por Doña Leonor Gutierrez, D. Cristóbal Lovera y Doña Beatriz de la Cadena, se declaró por sentencia de 4 de Marzo de 1850 correspondiendo a D. Calixto Payans y hermanos D. Antonio Varona y sus hijos, en representacion estos de su madre Doña Rita; la posesion y propiedad de los bienes de dichas capellanías, a los Payans de cuatro quintas partes y a los Varona de la restante.

Resultando que D. Antonio Varona solicitó en 25 de Octubre de 1850 que se le declarase inmediato sucesor de los bienes que se hallaba poseyendo el Marqués de la Constancia, y que los expresados hijos de Don Juan de Vargas en la parte que pudiera corresponderle con arreglo a la legislación vigente en la materia, y en su virtud con derecho a la percepcion de los emolumentos anejos a dicha investidura, y alegó ser descendiente en línea recta de D. Juan de Vargas, y hallarse enlazado con vinculos y sus próximos de parentesco consanguineo con D. Calixto Payans por descender uno y otro del tronco común de Juan de Vargas y Doña Gracia.

Resultando que con arreglo a la ley de 15 de Mayo de 1821, y a petición del Marqués que manifestó estar obligado como poseedor a vigilar que ninguno de los que no fuesen llamados por los fundadores o que estuviese excluido entrase a poseer la mitad de los bienes reservados por la ley a los inmediatos como tambien por el interés que tenía en poder disponer libremente si no hubiese impedido su poder legítimo de los bienes que descañan en su mitad, se mandó por auto de 6 de Diciembre de 1850 que en 1859 convocar a juicio universal sobre el mejor derecho a la sucesion inmediata de los expresados vinculos y mayorazgos.

Resultando que a consecuencia de la convocatoria que se hizo se personó D. Pedro Escapa pidiendo se le declarase inmediato sucesor a la mitad reservable de los bienes de los expresados vinculos ni aparecidos en la línea recta de D. Juan de Vargas Coronel y Doña Gracia Teresa Bolaños que formaban el tronco común de que provenia el poseedor D. Calixto Payans y reunia la condicion precisa establecida por los fundadores de que las personas en quien hubiese de recaer la sucesion fueran hijos legítimos habidos de legítimo matrimonio, de la cual carecía D. Antonio Varona y Vargas, pues si bien era parte en grado más próximo del fundador actual, derivado de Doña Rita Varona, que fué legitimada por rescripto del Principe.

Resultando que el Marqués pidió la continuation del expediente por no aparecer méritos para que obtuviera ninguno de los contendientes la declaracion a que aspiraba, y pues si Varona ascendia a entroncarse con su tercer abuelo D. Juan de Vargas y Escapa, avanzaba hasta D. Juan Vargas Coronel, padre del D. Juan, como ninguno de los expresados hijos de Vargas no aparecían en los llamamientos como cabezas de línea, tratándose en el día de heredar a los fundadores y no al último poseedor, se hallaban en la necesidad de entroncarse con aquellos, sin poder el exponente reconocer a ninguno de ellos como inmediato sucesor suyo interin lo verificasen.

Resultando que Varona y Escapa negaron semejante necesidad, toda vez que Payans estaba poseyendo por derecho proveniente de D. Juan de Vargas y del padre de este con la parte de Vargas Coronel que venían a ser el tronco común.

Resultando que el Marqués al duplicar contestó que si aquellos no mejoraban su derecho se resolviera según tenia demandado, que como poseedor actual podía disponer libremente de todos los bienes que constituían las vinculaciones conforme a la ley de 15 de Mayo de 1821.

Resultando que practicadas las pruebas que articuló Varona y Escapa dictó sentencia el día 7 de Octubre de 1861 declarando haber lugar por falta de pruebas a la declaración solicitada por aquellos.

Resultando que el Marqués solicitó se adicionase esta sentencia declarándole con arreglo a la citada ley, en libertad de disponer de todos los bienes que constituían sus vinculaciones, como tenia pedido, a lo cual se acordó por auto del siguiente día que no debiendo tener lugar en este pleito la declaracion que se solicitaba, pudiese en forma lo que estimase conveniente con arreglo a lo prevenido en dicha ley luego que fuese ejecutoriada la sentencia.

Resultando que habiendo sido esta confirmada por la Sala primera de la Audiencia en 15 de Mayo de 1862, como tambien el auto de 8 de Octubre anterior, interpusieron los tres litigantes recurso de casacion por los que les perjudicaba respectivamente.

Resultando que fundado el suyo D. Antonio Varona en que, al no haberse declarado sucesor del Marqués de la Constancia, al no haberse reconocido las vinculaciones de la línea de los Vargas, siendo así que las posee por haber sucedido en ellas al fallecimiento de su tío D. Vicente de Vargas, se habian infringido:

1.º La ley de 11 de Octubre de 1820 en el segundo miembro de su art. 2.º; la ley 9.º, tit. 1.º y 2.º, tit. 15, Partida 2.º, la 7.º, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la 5.º, tit. 17 del mismo libro y Código, o sean las 12 y 40 de Toro.

2.º La ley de 11 de Octubre de 31 de Enero de 1804 y 12 de Setiembre de 1850, por la primera de las cuales se declaró a D. Vicente de Vargas sexto nieto de D. Juan de Vargas Chamizo e Isabel Gutierrez.

3.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, además del principio legal de ser la cosa juzgada la suprema verdad, y que lo juzgado y ejecutoriado obliga a los que litigan y a cuantos de ellos derivan causa y voz.

D. Pedro Escapa apoyó su recurso citando además de las leyes 5.º, tit. 17, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, o sea 40 de Toro, y art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820; las 4.º, tit. 18, Partida 3.º y 9.º, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, como igualmente las fundaciones de los vinculos y mayorazgos, ley en la materia, toda vez que se habia desestimado su solicitud sin embargo de haber acreditado que era quinto nieto de Don Juan de Vargas y Doña Gracia Bolaños, tronco común de los litigantes que poseyó las vinculaciones.

Y el Marqués de la Constancia sustentó a la vez su recurso en haberse quebrantado con la sentencia:

1.º Los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil al no declararse ni hacer ningún pronunciamiento sobre la propiedad de las fincas que se litigaban, sino resolver, no obstante de haber sido el juicio universal, y ejercitado en el su accion como los opositores lo hicieron de las suyas, siendo tales objeto de discusion:

2.º Las leyes 2.º y 15, tit. 22, Partida 3.º, y la jurisprudencia que de acuerdo con ellas sanciona y reconoce que la sentencia debe dar el juicio acabado, terminando las cuestiones que se ventilan, sin remitirlas a otro juicio, y decidiendo acerca de todos los puntos y derechos litigiosos.

3.º La jurisprudencia que de acuerdo con la anterior, y como complemento de ella, establece que toda sentencia debe precisamente llevar los requisitos marcados en los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, que ha derogado toda ley y disposicion anterior; reglas que eran verdaderos axiomas legales sancionados como tales en las sentencias de este Supremo Tribunal de 6 de Octubre de 1843, 20 de Octubre de 1858, y 28 de Abril de 1859, 29 de Noviembre de 1861 y 31 de Enero de 1862.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando sobre los recursos entablados por Don Antonio Varona y D. Pedro Escapa, que la ley de 11 de Octubre de 1820 al suprimir las vinculaciones y restituir los bienes a la clase de absolutamente libres, si bien en su artículo 2.º mandó que la mitad reservable pasara al que debia suceder inmediatamente en los vinculos; esta es una declaracion gratuita de derechos; y no habiéndose justificado los recurrentes su derecho personal a la inmediacion de los mayorazgos que posee el Marqués de la Constancia a juicio del Tribunal sentenciador, según los documentos presentados, y que ha cañificado; la sentencia no ha infringido dicho art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820.

Considerando, en cuanto a las leyes 9.º, tit. 1.º, Partida 2.º, que explica por cuantas maneras se gana el señorio del reino; la 2.º, tit. 15, Partida 2.º, que estableció el derecho de representacion en la sucesion de la Corona, y la 5.º y 9.º, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que lo ampliaron a toda clase de vinculaciones; que ninguna de estas citas es oportuna, porque no resulta comprobado el derecho de los recurrentes ni por sí mismos, ni en representacion de otra persona determinada, que hubiese fundado los vinculos de que se trata, o cuando menos que hubiese sido llamado a la sucesion como cabeza de línea, por cuyas razones no han podido ser infringidas aquellas leyes.

Considerando que la ejecutoria que obtuvo D. Vicente Vargas Laguna en el pleito con el Marqués de Ovando, y en cuya virtud poseyó los mayorazgos de Diego Perez y Leonor Gutierrez, no puede favorecer a ninguno de los recurrentes, cuando no han justificado su derecho con los fundadores, y la sentencia no ha infringido dicha ejecutoria.

Considerando respecto a la otra ejecutoria recaída en el pleito de la capellanía fundada por Leonor Gutierrez, que sea el que se quiera el resultado de aquel juicio y el derecho que se declare a D. Antonio Varona en concurrencia con el Marqués de la Constancia y sus hermanos, los cálculos que este posee se han de regir para esta última sucesion por sus propias fundaciones, y no por la de aquella capellanía, así como tampoco favorece al Don Antonio Varona la declaracion de que habia acreditado su parentesco con Diego de Vargas; pues que este no aparece que sea fundador ni llamado personalmente a la sucesion; por lo cual la sentencia no ha infringido aquella ejecutoria, ni la doctrina que se refiere a la eficacia de la cosa juzgada.

Considerando en cuanto a la cita de la ley 7.º, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion; sea la 12 de Toro, que hoy ni tiene objeto cañificar la filiacion más o menos legítima de D. Antonio Varona.

Considerando sobre lo alegado por D. Pedro Escapa relativamente a la fundacion de Diego de Vargas, que el papel presentado no tiene feña ni firma que lo autorice y que los documentos públicos deben reunir los requisitos que establece la ley 3.º, tit. 18, Partida 2.º, por cuyo razon no ha podido ser infringida la ley 1.º del mismo título y Partida que solo explica en general, qué cosa es escritura, qué giro nace de ella, e en cuantas maneras se deaparte.

Considerando que aunque D. Pedro Escapa haya acreditado ser quinto nieto de Diego de Vargas y Doña Gracia Teresa Bolaños, sucesores en los vinculos de los Canos y Samaniegos, solo aparece que la Doña Gracia fué simple poseedora, y no que fuera llamada como cabeza de línea, caso en que podria aspirar el recurrente a la mitad reservable de los bienes de aquellos vinculos.

Considerando por último acerca del recurso del Marqués de la Constancia, que habiendo alegado como excepción en estos autos el derecho que puede concederle el decreto de Cortes de 15 de Mayo de 1821, para disponer en su caso de la totalidad de los bienes que componen las vinculaciones que posee por falta de sucesor inmediato; ese mismo derecho reconocido por aquella ley especial, y que puede perjudicar a terceros, debe ejercitarse por vía de accion y en la forma que corresponda, por lo cual la sentencia no ha infringido las leyes 2.º y 15, título 22, Partida 3.º, ni los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni la jurisprudencia de que se hace mérito.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a los recursos de casacion interpuestos por Don Antonio Varona, D. Pedro Escapa y D. Calixto Payans, Marqués de la Constancia, a quienes condenamos en las costas y a la pérdida de las cantidades depositadas por Varona y el Marqués, que se aplicarán como la ley ordena, y por la que prestó caucion Escapa para cuando llegare a ser oportuna, y devolváranse los autos a la Audiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—El Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa voto en la Sala, y no pudo firmar.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Junio de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia y en la Sala primera de la Real Audiencia de Alcañiz por D. José Castañeda, y por su fallecimiento D. Jerónimo Torres, con el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, sobre pertenencia de unas tabullas denunciadas como correspondientes a un fincado.

Resultando que la Condesa viuda de Orgáz, Doña Maria Dávila, por última disposicion consignada en su testamento de 27 de Junio de 1789, y codicilos de 8 y 18 de Setiembre de 1794, legó el usufructo de 15 tabullas que tenía y poseía en la huerta de Murcia y pago de Condominio a varios sujetos, disponiendo que a la defuncion del último reyesasen en la fábrica de la parroquia de San Francisco Javier del Campo de aquella ciudad, para que las poseyera siempre y perpetuamente, con las obligaciones y cargas que expresó.

Resultando que habiendo fallecido la Doña Maria en 1794, D. Miguel Garcia Manfré, último usufructuario que quedó de las 15 tabullas, otorgó testamento en 17 de Abril de 1837 ordenando que estas pasasen por su muerte a la fábrica de la iglesia de San Javier, siendo conforme con la Real cédula de 14 de Mayo de 1789; y caso de no poderse cumplir la disposicion de Doña Maria Dávila y lo que en ella se habia comunicado, se diera por una vez la cantidad que resultase a los que fuesen herederos de las 15 tabullas:

Resultando que al fallecimiento de Garcia Manfré en 1846 tomaron posesion de ellas sus albaceas, D. Manuel de Juan y D. José Castañeda, quienes acordaron en 1853 al Tribunal eclesiástico pidiendo se determinase el destino que debiera dárseles, toda vez que no podian pasar a la fábrica de la parroquia de San Javier segun la voluntad de Doña Maria Dávila, y que por auto de 15 de Mayo de 1861 acordó dicho Tribunal continuasen por entoncion administrándolas los albaceas, invirtiendo su producto en misas por el alma de la Doña Maria, puesto que la habia instituido heredera:

Resultando que habiendo sido denunciadas dichas 15 tabullas por el Investigador de Bienes nacionales de Murcia, se aprobó la denuncia por la Junta superior de ventas, de conformidad con el dictamen del Asesor general y Direccion de dicho ramo, lo cual puso al Gobierno civil en conocimiento del administrador D. José Castañeda, participándole al mismo tiempo habia mandado proceder a lo que prevenia la ley e instruccion de la materia:

Resultando que a su consecuencia presentó demanda en 24 de Marzo siguiente D. José Castañeda, como albacea de D. Miguel Garcia Manfré, con la solicitud de que se declarase que las 15 tabullas correspondian a la herencia universal de Doña Maria Dávila por la incapacidad legal que tenia la iglesia de San Javier para adquirir las en la época en que falleció el último usufructuario D. Manuel

García Manfré; y en su virtud se declaró improcedente y sin efecto la denuncia de la finca bajo el concepto equivocado de pertenecer al Estado:

Resultando que como fundamento de esta pretension alegó que el derecho de la fábrica a entrar en el goce de las 15 tabullas quedó diferido hasta el fallecimiento del último usufructuario mandado, y que el fincado, y no el fincado, debía principal y tener cumplimiento la voluntad de Doña Maria Dávila en cuanto a invertir el producto de aquellas en el culto de la iglesia; que esta, a la muerte de Garcia Manfré, ocurrida en 12 de Julio de 1846, no tenía capacidad legal de adquirir, poseer ni administrar bienes raíces, segun lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 1836, por lo que no pudo tener efecto la voluntad de la testadora, quedando nulo e impracticable el legado, y pasando la finca a refundirse en la herencia, toda vez que el Estado hizo únicamente suyos los bienes que poseian las iglesias y comunidades, pero no se sustituyó en los derechos futuros de las mismas:

Resultando que el Promotor fiscal, en nombre de la Hacienda pública, pidió se declarase procedente la denuncia del Investigador, y se impusiera al demandante el silencio y costas, para lo cual expuso, que habiendo sido el fincado Doña Maria Dávila por su testamento y codicilos el usufructo de las 15 tabullas a las personas que designó, y la propiedad de ellas a la iglesia de San Javier, era incontestable que no pudiendo subsistir por sí solo aquel derecho, sino relacionado con el segundo, pasó la propiedad a la iglesia desde el momento de la muerte de la testadora, en cuya fecha no se hallaba incapacitada de adquirir bienes raíces, hallándose por consecuencia en el pleno dominio de ella al hacerse la denuncia; por último, que segun la ley de 1.º de Mayo de 1855, todos los bienes pertenecientes al clero regular fueran comprendidos en la misma, y en su virtud no podia dudarse de la procedencia de la denuncia:

Resultando que por fallecimiento de D. José Castañeda se tuvo por parte a D. Jerónimo Torres, que se personó en su lugar, autorizado por el Tribunal eclesiástico; y que hechas pruebas respectivamente acordadas, dictó sentencia el Juez en 15 de Octubre de 1860, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 10 de Marzo de 1862, declarando que las 15 tabullas del partido de Condomina correspondian a la herencia universal de la Doña Maria Dávila por la incapacidad legal que tenia la iglesia de San Javier para adquirirlas, y que era por consecuencia improcedente la denuncia bajo el equivocado concepto de pertenecer al Estado:

Resultando que contra esta fallo dedujo el Abogado fiscal de Hacienda recurso de casacion citando como infringidas:

1.º La ley del testamento y última voluntad de Doña Maria Dávila, y con ella la ley 5.º, tit. 33, Partida 7.º, en el hecho de anularse y dejarse sin efecto la manda de las 15 tabullas, cuya propiedad adquirió válidamente la iglesia de San Javier desde el momento de morir la testadora en 1794.

El precepto de la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion al aplicar esta misma ley al sobre dicho legado, sin embargo de no referirse ni comprender las disposiciones testamentarias de la especie de la que se trata:

Y resultando, que se han adicionado en este Supremo Tribunal como igualmente quebrantadas las leyes 20, título 31, Partida 3.º; 34, tit. 9.º, Partida 6.º; 6.º, tit. 12, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la ley 1.º de Toro, acorde con las recopiladas, se consignó en la sentencia este Supremo Tribunal de 19 de Abril de 1861:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la cuestion debatida en estos autos no ha versado sobre la inteligencia que deba darse a las cláusulas y palabras del testamento y codicilos de Doña Maria Dávila en concepto de Judas, sino acerca de la validez del legado que esta hizo en favor de la fábrica de la iglesia de San Francisco Javier de Murcia, por lo cual no ha podido ser aplicada ni infringida en la ejecutoria la ley 5.º, tit. 33, Partida 7.º, que tiene por objeto explicar las dudas que respecto a las palabras de los testadores puedan ocurrir:

Considerando que al declarar la Sala sentenciadora la improcedencia de la denuncia de las 15 tabullas de finca litigadas, hecha bajo el concepto de pertenecer al Estado como sucesor en los derechos de la mencionada fábrica, se ajustó a lo prevenido por la Real cédula de 14 de Mayo de 1789 y por su aclaratoria de 20 de Febrero de 1795, leyes 12, tit. 17, libro 10, y 6.º, título 12, libro 4 de la Novísima Recopilacion, segun las cuales el legado de que se trata, establecido en 27 de Junio de 1789, cuando se hallaba ya vigente aquella Real cédula, es nulo y de ningun valor ni efecto, porque dista de ser una finca de tierra al fallecimiento de las personas a quienes deba su usufructo restablecido perpetuamente en la fábrica referida, y que estas las hubiese de poseer para siempre jamás, juntamente con las citadas cargas y obligaciones, contraerá abiertamente el precepto de dicha Real cédula de que no se pueda prohibir perpetuamente la enajenacion de bienes raíces por medios directos o indirectos, en cuya cláusula se debia entender que los expresados vinculos y capellanías y otras fundaciones perpetuas, con arreglo a lo declarado por la citada ley 6.º:

Considerando que la Sala sentenciadora, estableciendo como fundamento de su fallo la expresada nulidad del legado en cuestion, no podia aplicar ni por consiguiente infringir las leyes 20, tit. 31, Partida 3.º, y 34, tit. 9.º, Partida 6.º, ni la doctrina legal consignada en sentencia de este Supremo Tribunal de 19 de Abril de 1861, por cuanto tanto aquellas leyes como esta sentencia suponen la validez de las disposiciones convencionales y testamentarias de que se refieren;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, debiéndose satisfacer las costas causadas a la parte representada por D. Jerónimo Torres en los términos prevenidos por el art. 409 de la ley de Enjuiciamiento civil; y devolváranse los autos a la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Cola y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1864.—Dionisio Antonio de P

cia en que se había admitido la personalidad de D. Carlos Pehernard y Lopez, y de la del 16 en cuanto al extremo en que a instancia del mismo se decretó la intervención del causal relicto y la formación del inventario judicial, y se le mandara justificar y demandar en forma su personalidad, que desde luego le negaba, ó en otro caso que, estimándose como acto de jurisdicción voluntaria la concesión hecha al mismo de su personalidad, se le dispusiera por apuesta y se procediera con arreglo a lo dispuesto en el núm. 7.º del art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, pero dejando siempre alzada la intervención:

Resultando que en apoyo de esta pretensión alegó desconocer la cualidad con que se había personado D. Carlos, aunque sospechaba lo habría sido con la de hijo de D. Fortunato, siendo así que a este nunca se le había conocido ni sabido tuviese hijo alguno legítimo ni ilegítimo, lo cual inicia a creer se habría sorprendido la atención del Juzgado:

Resultando que D. Carlos Pehernard y Lopez pidió se desestimase con las costas la solicitud anterior, exponiendo que, justificada con la partida de su bautismo la cualidad de hijo natural de D. Fortunato, no podía negarsele sin malicia su personalidad para provocar la testamentaria y pedir como había pedido, la intervención y el inventario judicial de los bienes, ya se le considerase como testatario ó como acreedor:

Resultando que habiendo dictado el Juez un auto en vista en 28 de Agosto del mismo año de 1861, le modificó la Sala tercera de la Audiencia en 28 de Junio de 1862, declarando por no parte al expresado D. Carlos en estos autos, los que se devolvieran al inferior para que alzándose la intervención, los continuase con arreglo a las disposiciones de la citada ley, y continuándose en los otros dos extremos de tener por combrada a la Doña Ana Paro Barbido por tutora y curadora de sus hijos y demás que ordenaba:

Y resultando que contra este fallo interpuso Pehernard y Lopez recurso de casación citando como infringidas:

1.º Las disposiciones de los números 2.º y 3.º del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el juicio promovido no pertenecía ni podía pertenecer a la clase de voluntarios, sino al necesario de testamentaria, por ser menores los herederos instituidos y haber un acreedor legítimo personado:

2.º Las disposiciones contenidas en los artículos 408, 422 y 427 de la ley citada, al negar al recurrente el derecho de acreedor para promover el juicio necesario de testamentaria, solicitar la intervención del causal y la formación de inventarios judiciales:

Y 3.º Porque al negarle la cualidad de acreedor alimentista y no respetar la partida de bautismo como título justificativo de su crédito, se habían quebrantado las leyes 8.ª, tit. 13, Partida 6.ª, y 114, tit. 48, Partida 3.ª, que establecen, la primera la obligación con los herederos del padre natural de dar alimentos a sus hijos, y la segunda de dar el valor de prueba plena a las partidas sacramentales que autorizan y sellan los Casos parrocos:

Por último y aparte de esas disposiciones, las de los artículos 13 y 30 del Enjuiciamiento civil, porque después de transcurrido el término legal para reclamar contra la providencia del inferior y haber quedado firme por ministerio de la misma ley se había venido a revocar:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la filiación de los hijos naturales debe constar necesariamente por el reconocimiento de sus padres ó por la declaración solemne de una ejecutoria, no bastando para justificarla la simple partida de bautismo, por cuyas razones, al declarar la Sala sentenciadora no parte al recurrente, representado hoy por su madre y heredera en el juicio necesario de testamentaria de Don Fortunato Pehernard, no ha infringido los artículos 408, 422 y 427 de la ley citada, ni el artículo 1.º de la ley 8.ª, tit. 13, Partida 6.ª, ni la 114, tit. 48, Partida 3.ª:

Y considerando que sobre la infracción de los artículos 13 y 30 de la misma ley de Enjuiciamiento no se hizo reclamación en tiempo oportuno, ni sería motivo de casación con arreglo al art. 1.º 1012:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Carlos Pehernard y Lopez continuado por su heredera y madre natural Doña Antonia Lope Llanos, á quien condenamos en las costas; y devolváse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, mandándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Salamanca y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por Doña Elvira Gomez contra D. Lope Hernandez sobre reivindicación de una parte de casa:

Resultando que por escritura de 21 de Agosto de 1834 adquirió D. Cesáreo Gomez de su madre Doña María Almaraz y de su hermano D. Zólo Paez una casa en la ciudad de Salamanca, calle de la Rua núm. 41, que ocupaba una superficie de 1.530 pies, tasada por el Arquitecto Don Tomás Cofrangé en 10.104 rs., teniendo presentes los muchísimos reparos que necesitaba:

Resultando que habiendo fallecido D. Cesáreo Gomez en 27 de Agosto de aquel mismo año de 1834, y testatamentaria Doña María Juliana Martín, procedió en el día 18 de Agosto de 1834 en segundas nupcias con D. Alejandro Rodríguez, á formar el inventario y hacer la partición de los bienes incluyendo la sobredicha casa que á la sazón lindaba por Oriente y Mediodía con casa de su segundo marido, valuada en 12.000 rs. por el Arquitecto D. Tomás Cofrangé en 1834:

Resultando que en parte de pago de sus respectivos haberes se adjudicó á Doña María Juliana Martín la cantidad de 3.000 rs. de la casa mortuoria, y á cada uno de sus cuatro hijos D. Juan, Doña Guillerma, Doña Balbina y Doña Elvira Gomez 2.500 rs. en la casa inventariada; advirtiéndose que lo designado á Doña Guillerma, como fallecida después que su padre y ántes de confectionarse el inventario, correspondía á su madre con reserva de la propiedad para los hijos de la misma mediante haber contraído segundo matrimonio:

Resultando que presentado estas operaciones á la aprobacion judicial, la obtuvieron por auto de 12 de Agosto del mismo año de 1834, mandando su protocolización y que se entregase á D. Alejandro Rodríguez la legítima paterna de las menores Doña Balbina y Doña Elvira, como su padre político y curador:

Resultando que para entrar á desempeñar este cargo se obligó por escritura de 26 de Julio anterior, á educar y enseñar á dichas menores y á administrar sus bienes consistentes en 6.022 rs. que les habían sido adjudicados por mitad en la casa de la testamentaria sita en la calle de la Rua, y en muebles, ropas y efectos; lo cual devolviera siempre que se le mandase, bajo la hipoteca del edificio que le pertenecía del ex-convento del Carmen calzado de aquella ciudad:

Resultando que por escritura de 17 de Marzo de 1851, vendieron el propio Rodríguez su esposa Doña María Juliana Martín y el hijo de esta D. Francisco Gomez, á Don Juan Gonzalez Jimenez, entre otras fincas, la casa de la calle de la Rua, núm. 41, en la que D. Francisco Gomez tenía 2.250 rs., y el D. Alejandro la obligación de pagar á cada una de las menores Doña Balbina y Doña Elvira Gomez otra suma igual, que se comprometió el comprador á satisfacerla cuando llegasen á edad y estado de poderla percibir, y D. Alejandro por escritura del siguiente día á reintegrarle en tal caso los 4.500 rs. á que ascendían ambas partidas:

Resultando que D. Lope Hernandez Gutiérrez adquirió la expresada casa de la calle de la Rua, la mitad á virtud de escritura de 18 de Marzo de 1861 por precio de 42.500 rs. de D. Angel Calama, á quien se la habían cedidas de D. Juan Gonzalez Jimenez, y la otra mitad por 46.100 rs. en que se la vendió Doña Inés Gonzalez heredera también del mismo, según escritura de 8 de Abril siguiente, ocupando entónces la casa una superficie de 3.540 pies cuadrados:

Resultando que Doña Elvira Gomez presentó demanda en 21 de Mayo de 1864 pidiendo se condenase á D. Lope Hernandez Gutiérrez á dejar á su disposición las dos y cuarto dozas partes de la casa de la calle de la Rua número 41, exponiendo que habiéndole sido adjudicadas en parte de pago de su legítima paterna, no pudieron enajenarse válidamente por ser ella menor de edad, sin la correspondiente autorización judicial, por consiguiente debía devolversele dicha porción de casa con arreglo á las leyes 18, tit. 16, Partida 6.ª, y 60, tit. 18, Partida 3.ª, sin perjuicio de lo que en la misma finca la pudiera corresponder de la parte reservable que su madre heredó de su hijo y hermana respectiva Doña Guillerma:

Resultando que D. Lope Hernandez solicitó, por el contrario, que se le liberase libremente de la tenencia, y alegó: que era dueño de la casa en virtud de título

legítimo de compra enajenado de personas legítimas para realizar el contrato que la legítima respectó á los vendedores D. Alejandro Rodríguez, su mujer Doña María Juliana y el hijo de esta D. Francisco Gomez constaba de la escritura respectiva, siendo indudable que el primero podía disponer de la parte que por aumentos y mejoras hechas por él le correspondía en la misma casa, así como su mujer y el hijo de esta eran hábiles para transferir el dominio de las siete u ocho dozas partes que, según la cuenta de la demandante, les pertenecía en ella: que igualmente fue legítima la transferencia de las otras porciones que se decían adjudicadas á Doña Balbina y Doña Elvira, toda vez que lo adjudicado á las mismas no fué parte de finca, sino cantidad metálica, de la cual era responsable D. Alejandro Rodríguez, no pudiendo por lo tanto exigir otra cosa la demandante; la cual, á mayor abundamiento, incurria en más petición, porque no teniendo en todo caso más que 2.250 rs. en la antigua casa núm. 41 de la calle de la Rua, tasada cuando lo particion en 12.000 rs., pedía mucho más por valer más hoy las dos partes y cuarto de la nueva casa, cuyo aumento de valor no era consecuencia de causas naturales hijas de las circunstancias de los tiempos, sino de mejoras hechas y aumento de localidades de otras casas con fincas pertenecientes á D. Alejandro Rodríguez, y á las cuales de modo alguno tendría derecho Doña Elvira:

Resultando que después de practicadas las pruebas que se articularon, dió sentencia el Juez en 7 de Octubre de 1861, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 29 de Octubre de 1862, declarando que tocaba y correspondía á Doña Elvira Gomez la parte de superficie y fábrica que tenía la casa cuando se le adjudicó, proporcionada al haber que se la señaló, con las rentas producidas desde la contestación de la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpuso el demandado Hernandez recurso de casación, citando como infringidas por él las leyes 8.ª y 10, tit. 14, Partida 3.ª, y 114, tit. 18 de la misma Partida, como también la doctrina admitida por los Tribunales, de acuerdo con el principio actor non probante reus est absolvendus, en el hecho de haberse estimado la demanda sin embargo de no haberse justificado la demandante el dominio sobre la parte de casa que trata de reivindicar, y de resultar que no en ella, sino en su valor, se le adjudicaron los 2.250 rs.:

Habiéndose adicionado en este Supremo Tribunal las infracciones de las leyes 25, tit. 2.º, y 16, tit. 2.º, Partida 3.ª, de la ley de Enjuiciamiento civil en las disposiciones de sus artículos 61 y 224; de la partición de bienes de Don Cesáreo Gomez, aprobada judicialmente, y de la ley 111, título 48, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la demandante Doña Elvira Gomez ha demostrado su dominio sobre las dos y cuarto dozas partes de la casa núm. 41 de la calle de la Rua, en Salamanca, no solamente por las diligencias de inventario y partición de los bienes dejados por su padre Don Cesáreo, entre los que figuraba aquella finca, sino también por los demás documentos presentados en autos, y muy principalmente á virtud de los hechos reconocidos por ámbos litigantes de ser participe en la herencia paterna, y de haber quedado dicha casa pro indiviso en las diligencias mencionadas:

Considerando que ha designado la cosa objeto de su demanda con la precisión que la naturaleza de la misma permite, determinando la parte alicuota de su pertenencia en la referida casa, así como la situación y linderos que esta tenía al fallecimiento del D. Cesáreo en 1834, y que conservaba al fallecimiento de la herencia paterna, y de haber quedado dicha casa pro indiviso en las diligencias mencionadas:

Considerando que la Sala sentenciadora se ha arreglado también á la expresada partición de bienes al declarar que la suma de 2.250 rs., adjudicados á Doña Elvira, no tuvo otro objeto sino señalar la parte que en la finca litigiosa correspondía á cada uno de los herederos, guardando proporción al valor de ella y al importe de sus respectivas legítimas, puesto que la casa continuó perteneciendo á la herencia pro indiviso, como lo demuestra la venta misma que con manifiesta nulidad hicieron de ella Doña María Juliana Martín, D. Alejandro Rodríguez y D. Francisco Gomez por escritura de 17 de Marzo de 1851:

Considerando que dicha Sala no ha infringido la ley 111, tit. 18, de la Partida 3.ª, admitiendo el testimonio de las diligencias indicadas, á pesar de la raspadura y adición que contiene, según expresa el Escribano por quien se halla autorizado, mediante que ni esas alteraciones cambian el sentido y la razón de lo que se dice, ni ese testimonio constituye el único ni el principal fundamento del derecho de la demandante:

Considerando, sin embargo, que al concederse á esta en la ejecutoria, no solamente las dos y cuarto dozas partes de casa que había reclamado, sino también las rentas producidas desde la contestación de la demanda, sobre cuyo extremo no había hecho reclamación alguna ni había versado el debate judicial, se ha infringido la ley 16, tit. 2.º, Partida 3.ª, que exige que la sentencia se conforme y ajuste á la solicitada en la demanda:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por la parte de D. Lope Hernandez Gutiérrez, y en su virtud casados y anulamos la sentencia pronunciada en 29 de Octubre de 1862 por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, mandándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

SUBSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA, Rs. céntos. Lists names and amounts for the Manila earthquake relief fund.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for the Parroquia de San Bartolomé.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for the Parroquia de San Bartolomé (continued).

PARROQUIA DE LOS SANTOS JUANES. Recaudado de los feligreses de esta parroquia, habiendo manifestado que no quieren que consten sus nombres.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for the Parroquia de los Santos Juanes.

PARROQUIA DE SAN SALVADOR. Srta. de Loreto.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for the Parroquia de San Salvador.

PARROQUIA DE SANTA CATALINA. D. José Quinzá.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for the Parroquia de Santa Catalina.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for the Parroquia de San Nicolás.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for the Parroquia de San Martín.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Lists names like D. Joaquín Esteban, D. Andrés Esteban, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Lists names like Doña Josefa Roca, D. José Chapino, etc., with corresponding amounts.

lan designadas, y en los de esta Central hasta las diez y 30 minutos de la mañana y siete de la tarde.
Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Junio de 1864.—El Administrador, Manuel Barbé.

Alcaldía constitucional de Onil.
D. Francisco Pascual Juan, Alcalde constitucional de la villa de Onil, en la provincia de Alicante.
Hago saber que por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en 4.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se suspende la subasta del establecimiento de la Real Fábrica de Cristales del Real Sitio de San Ildefonso, la cual estaba anunciada para el día 6 de Julio próximo a la una de la tarde.
LA PENINSULAR.—NO HABIÉNDOSE APROBADO la subasta de construcción de dos casas en el solar calle del Arenal, números 18 y 20, se anuncia nueva licitación a cada una por separado para el día 10 de Julio próximo, a las doce de su mañana, en las oficinas de esta Dirección, calle Mayor, números 18 y 20, cuarto segundo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

La subasta que debía celebrarse el día 6 de Julio próximo con objeto de contratar la madera de pino necesaria en las minas de Linares durante el año económico de 1864 a 1865 no se efectuó en dicho día y si el 8 de Agosto siguiente, la cual tendrá lugar en el establecimiento de minas citado, y ante la Junta de subastas del mismo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia del Sr. Barón Eduardo Sirtena de Grovostins, se le invita por el presente para que en el término más breve se presente en el Negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Administración del Correo central.

Desde el día de mañana y durante la permanencia de SS. MM. en San Ildefonso, se establecen dos expediciones diarias entre esta corte y aquel Real Sitio, saliendo de Madrid a las diez y 45 minutos de la mañana y ocho de la noche.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallegros, de esta provincia, dotada con la cantidad de 800 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Ayuntamiento constitucional de Plasencia.

El día 20 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de la mañana, se verificará doble subasta ante el señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres y Alcalde constitucional de esta ciudad de las obras de reparación del acueducto público de Plasencia, bajo el tipo de 126,825 reales por metro cúbico de agua en los días no feriados, y de dos a cuatro de la tarde, los impresos de certificados adecuados a la situación en que cada uno se encuentre.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
3.005 arrobas de trigo.
540 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 24 a 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 a 27 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 22 a 24 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 24 a 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 a 27 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 22 a 24 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 24 a 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 a 27 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 22 a 24 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 24 a 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 a 27 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 22 a 24 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 24 a 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 a 27 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 22 a 24 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 24 a 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 a 27 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 22 a 24 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 24 a 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 a 27 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 22 a 24 cuartos libra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decaño de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a un capital de 10.000 rs. a favor de las memorias que mandó fundar Luisa de Longueiro, impuesto sobre la casa sita en esta corte calle del Desagüado, junto a la del Olivo, señalada con el n.º 3 antiguo, 32 moderno de la manzana 368, con accesorias a la travesía de la Balastera, para que en el término de 60 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan a usar de él; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarse se declarará por decaído y fenecido el derecho para reclamar dicho capital, quedando libre la referida casa de ese gravamen.

Madrid 27 de Junio de 1864.—Luis Hernandez. 25

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 23 de los corrientes, en los autos de D. Santiago Perez con D. Ju-

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., sin cupon, idem, 94 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, sin cupon, id., 94 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, id., 103-40.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92-25 y 30 sin cupon.

Acciones del Banco de España, no publicado, 307 d.

Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, idem, 121.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, id., 86 d.

Idem de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

Acciones del empréstito de la Diputación provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 92 d.

Camios.

Lóndres a 90 días fecha, 50-10.

París a 3 días vista, 5-17 p.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Beneficio, Dato, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Junio.—Interior, 48,25.—Diferida, 44,25.

Amsterdam 29 de Junio.—Interior, 49 1/8.—Diferida, 45.

Francia 29 de Junio.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45.

Lóndres 29 de Junio.—Consolidados, 90 1/2.

Espectáculos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las nueve de la noche.—La Madona del arte.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Hoy habrá dos extraordinarias funciones, la primera a las cinco de la tarde y la segunda a las nueve de la noche.—Los tres trapeacios.—La danza de los globos.—El alambre volante.—Mr. Leon Soullier.—Los violinistas cómicos, hermanos Conrad.—El tornekete.—Mr. Woodman.—Los leones.—Otros ejercicios eucrestes y gimnásticos, que serán desmenuados por los principales artistas.—Los demás portemores se anunciarán por carteles.

JARDIN DE PRICE.—Gran función con baile campestre, ejercicios gimnásticos, fuegos artificiales y la pantomima cómica Le rendez vous.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—En esta función tomarán parte los principales artistas, ejecutando escogidos y variados ejercicios.

CAMPOS ELISIOS.—Funcion extraordinaria para hoy 3 de Julio.—A las siete de la tarde.—Banda militar en los jardines.

TEATRO DE ROSSINI.—A las ocho en punto.—Séptima de alboro, turno impar.—Quinta representación de la ópera Guillermo Tell.

A las ocho y media.—En el salón de conciertos banda militar y coros.—A las diez y media, fuegos artificiales.—Los jardines, ría y montaña rusa estarán iluminados.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Trifon y doce compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Italianos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1864.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Shows weather data for July 2, 1864.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en las provincias de Logroño y Segovia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1864.

Table with 6 columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Shows meteorological data for various locations.

ESTADO ATMOSFERICO EN VARIOS PUNTOS DE EUROPA EL DIA 27 DE JUNIO DE 1864 A LAS SIETE DE LA MAÑANA.

Table with 4 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Shows atmospheric data for Europe on June 27, 1864.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Junio de 1864 a las siete de la mañana.

Table with 4 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Shows atmospheric data for France.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 2 de Julio de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 51-35 p.; a plazo, 51-65 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 46-80; a plazo, 46-80 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 24-40; no publicado, 24-50 d.

Idem del personal, publicado, 25-45; no publicado, 25-45.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, sin cupon, no publicado, 46-75.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, sin cupon, id., 88-30 d.

Acciones de carrerías de la D. de 4 de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-25.

Idem de 2.000 rs., id., 96-90 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 95-50.

Idem de 1.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 98-65.